



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0061-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, doce de enero del  
año dos mil veinticuatro.-

**Sumilla:** ESTABLECER, por vacaciones judiciales, el funcionamiento de la Sala Única de Vacaciones, por el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024.

**DISPONER** el goce del uso físico del descanso vacacional de los siguientes señores Jueces Superiores, dentro del período comprendido entre el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024.

**VISTOS:**

Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 000511-2023-CE-PJ, de fecha 1 de diciembre de 2023; al Formulario Único de Trámites del Poder Judicial de fecha 3 de enero de 2023, presentado por el magistrado Iván Villarreal Balbín; Récord Vacacional Consolidado de los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Junín, remitido por la Coordinación de Recursos Humanos; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.



#### Sobre el descanso vacacional:

**Tercero.-** El artículo 25 de la Constitución Política del Perú, establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados; debiéndose regular por ley o por convenio su disfrute y compensación, asimismo, precisa que los derechos de los servidores públicos se regulan por ley.

En ese sentido, si bien el derecho al descanso vacacional es un derecho de sustento constitucional; no obstante, constituye un derecho de configuración legal, es decir, la forma en la que se hace efectivo su ejercicio se encuentra regulado por la ley.

**Cuarto.-** Teniendo en consideración lo señalado, el numeral 16) del artículo 35 de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, prescribe: **“Son derechos de los jueces: (...) 16. Los demás que señalen la Constitución y la ley”**.

**Quinto.-** Frente a ello, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe: **“Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos”**; disposición concordante con el artículo 102 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo tenor indica: **“Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”** (resaltado agregado).

#### Respecto al fraccionamiento de las vacaciones:

**Sexto.-** Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. **La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad.** Asimismo, el artículo 7, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a ley.



**Séptimo.-** En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional.

**Con relación a las vacaciones para el Año Judicial 2024:**

**Octavo.-** El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prescribe que las vacaciones de magistrados se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo; sin perjuicio de que, excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pueda señalar tiempo distinto.

**Noveno.-** En tal sentido, mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, de fecha 1 de diciembre de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone en su artículo primero que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas, y personal auxiliar, **se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024**; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.


Asimismo, en el considerando cuarto de la referida resolución administrativa, se señala que en razón a los resultados verificados durante los periodos de vacaciones desde el Año Judicial 2005 a la fecha, resulta conveniente que el goce vacacional de jueces y juezas, así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al periodo 2023-2024, **se realice en un solo periodo, del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024.**

**Décimo.-** En el artículo cuarto de la parte resolutive de la resolución administrativa precitada, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial establece que durante el mes de vacaciones de jueces, juezas y personal auxiliar, a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, **funcionarán órganos jurisdiccionales de emergencia** que designarán las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, los cuales seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo; así como, además, **atenderán exclusivamente** las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones:


- a) **Penal:** Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámites de libertades, apelación de mandato de detención, tramite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones.



- b) **Civil:** Acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso.
- c) **Familia:** Consignaciones de alimentos, autorización de viajes de menores, violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en las Salas Superiores; y casos de aplicación del Convenio de La Haya de 1980 "Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores" y la "Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores".
- d) **Laboral:** Consignaciones laborales
- e) Así como, todas aquellas solicitudes que los jueces y juezas, de acuerdo a su facultad discrecional, consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativa, Constitucional y Previsional u otras que estimen pertinentes.



**Décimo Primero.-** Del mismo modo, el artículo décimo segundo de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, establece que a partir de la vigencia de la presente resolución, los órganos jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del período vacacional, **bajo responsabilidad funcional**; motivo por el cual, las audiencias, informes orales y otras actuaciones judiciales fijadas **para el mes de vacaciones se reprogramarán de oficio, preferentemente, para el mes de marzo del año en curso**. Asimismo, las Salas Superiores Penales y Mixtas que se encuentren con audiencias en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al período vacacional, **deberán hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad funcional**.



**Décimo Segundo.-** En el mismo orden de ideas, tenemos que el artículo décimo sexto de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, dispone que los Presidentes y Presidentas de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República; **así como las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, deberán informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre los jueces y juezas que dejan pendiente de emitir ponencia y/o firma de resoluciones, al hacer uso de sus vacaciones en el año 2024**.

**Décimo Tercero.-** El numeral b) del artículo quinto de la parte resolutive de la resolución administrativa antes referida, señala que, en las Cortes Superiores de Justicia de la República, funcionarán las Salas y Juzgados que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia designen **como órganos de emergencia**; los cuales serán



determinados mediante la resolución administrativa correspondiente, procediéndose a su publicidad.

**Décimo Cuarto.-** Asimismo, es necesario establecer que al amparo del artículo séptimo de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, los Jueces y personal auxiliar que no tengan el récord laboral exigido no saldrán de vacaciones y conformarán los órganos jurisdiccionales de emergencia, previa designación del Presidente de Corte Superior. En igual orden, el artículo octavo y noveno de la parte resolutive de la resolución administrativa antes señalada, dispone que los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio **entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido; así como que, de ninguna manera, podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva.**

**Décimo Quinto.-** Por ello, el artículo décimo de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, faculta a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a designar al personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, así como conformar otros órganos que se requieran, así como adoptar las acciones que resulten convenientes en los casos no previstos.

**Décimo Sexto.-** De otro lado, atendiendo al Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial, presentado a esta Presidencia por el magistrado superior Iván Villarreal Balbín, quien solicita que solo se le programe vacaciones del periodo del 16 de febrero al 1 de marzo de 2024 (15 días), bajo el argumento de que tiene carga procesal pendiente de resolver en el Primer Juzgado de Trabajo de Huancayo. Al respecto, tenemos que el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, ha ordenado expresamente que las vacaciones de los jueces, juezas y servidores auxiliares se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024 (por 30 días completos); por lo tanto, no corresponde atender su petición, debiendo estarse a lo ordenado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la resolución antes mencionada. Asimismo, se debe tener en consideración que la medida de ordenar las vacaciones desde el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, obedece a fines de optimizar el servicio de justicia, evitando que las actividades jurisdiccionales se paralicen en el año por las vacaciones que suelen solicitar los magistrados y personal jurisdiccional en diversas épocas de año. Finalmente, se debe indicar que el pedido del magistrado fue realizado cuando éste aún era Juez Especializado Titular del Primer Juzgado de Trabajo de Huancayo; no obstante, a la fecha su situación laboral ha cambiado por encontrarse promovido como Juez Superior Provisional en la Primera Sala



Laboral de Huancayo, a través de la Resolución Administrativa N° 0004-2024-P-CSJGU/PJ de fecha 3 de enero de 2024; por lo tanto, carece de fundamento su solicitud respecto a que tiene carga procesal pendiente de atender.

**Décimo Séptimo.-** En ese orden de ideas, el Presidente de la Corte Superior, es el máximo representante y Director del Distrito Judicial a su cargo, consecuentemente, es la máxima autoridad y dirige su política interna, en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER** por vacaciones, el funcionamiento, por el periodo comprendido entre el **1 de febrero al 1 de marzo de 2024**, del siguiente órgano jurisdiccional de emergencia, a nivel de Salas Superiores, que estará conformada de la siguiente manera:

**SALA ÚNICA DE VACACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN:**  
(Competencia en materia penal, civil, laboral, constitucional, familia y contencioso administrativo)

**Presidente :** Dr. Eduardo Torres Gonzales.  
• **Jueces Superiores :** Dra. Lilliam Rosalía Tambini Vivas  
Dr. Roberto John Meza Reyes (**conformará Sala desde el 1 al 15 de febrero de 2024**).  
Dr. Carlos Richar Carhuancho Mucha (**conformará Sala desde el 16 de febrero al 1 de marzo de 2024**).

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que los señores Jueces Superiores que integran la Sala Única de Vacaciones conformada en el artículo primero de la presente resolución, una vez cumplido el período vacacional correspondiente, **RETORNEN** a su Sala de origen a cumplir con sus funciones jurisdiccionales, señaladas en la Resolución Administrativa N° 0001-2024-P-CSJGU/PJ.



**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** el goce del uso físico del descanso vacacional de los siguientes señores Jueces Superiores, **dentro del período comprendido entre el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024:**

- Nick Olivera Guerra.
- Luis Miguel Samaniego Cornelio.
- Carlos Abraham Carvo Castro.
- Cristóbal Eduardo Rodríguez Huamaní.
- Miguel Ángel Arias Alfaro.
- Walter Chipana Guillén
- Daniel Machuca Urbina.
- Timoteo Cristoval De La Cruz.
- Leticia Quinteros Carlos.
- Alexander Orihuela Abregú.
- Neil Erwin Ávila Huamán.
- Iván Villarreal Balbín.
- Pércida Dámaris Lujan Zuasnabar.
- Omar Atilio Quispe Cama.
- Ítalo Arturo Borda Vargas.

**ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER** que, los siguientes señores Jueces Superiores harán uso del goce físico de vacaciones que les corresponde, dentro del período siguiente:

- Carlos Richar Carhuancho Mucha (**hará uso de sus vacaciones del 1 al 15 de febrero de 2024**)
- Roberto John Meza Reyes (**hará uso de sus vacaciones del 16 de febrero al 1 de marzo de 2024**).
- Julio César Lagones Espinoza (**hará uso de sus vacaciones del 1 al 24 de febrero de 2024**)
- Eduardo Anselmo Uriol Asto (**hará uso de sus vacaciones del 1 al 27 de febrero de 2024**).

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que, los señores Jueces que harán uso del descanso vacacional, deberán hacer entrega del cargo correspondiente a los Magistrados que se harán cargo de sus respectivos despachos, según la Directiva N° 003-2019-CE-PJ, aprobado por la Resolución Administrativa N° 130-2019-CE-PJ del 27 de marzo de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** que los señores magistrados a cargo de los Órganos Jurisdiccionales de este Distrito Judicial, cumplan con lo establecido en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del periodo

"Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales"



vacacional; así como adoptarán las medidas necesarias para efectuar la reprogramación de oficio, de las audiencias, informes orales y otras actuaciones judiciales fijadas en el periodo de vacacional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER** que los señores magistrados que integran Salas Penales y/o Mixtas que se encuentren con audiencias en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al periodo vacacional, deberán hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad funcional, según lo dispuesto por el artículo décimo segundo de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ.

**ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER** que esta Presidencia de Corte **INFORMARÁ** al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre los jueces y juezas que dejan pendiente de emitir ponencia y/o firma de resoluciones, al hacer uso de sus vacaciones en el año 2024, de conformidad al artículo décimo sexto de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ.

**ARTÍCULO NOVENO: DENEGAR** la solicitud de uso físico de descanso vacacional del doctor Iván Villarreal Balbín, Juez Superior de la Primera Sala Laboral de Huancayo, respecto al goce de sus vacaciones solo por 15 días.

**ARTÍCULO DÉCIMO: DISPONER** que la presente resolución sea publicada en el Diario Judicial de esta Corte Superior de Justicia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PONER** la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administraciones de Módulos Básicos de Justicia, Administraciones de Programas Presupuestales, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*Cleto Marcial Quispe Parichua*  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARICHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN